



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 05 de septiembre de 2018
Oficio CRH/964/2018
Recurso de revisión 1164/2018
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto
Jalisciense de Ciencias Forenses
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **05 cinco de septiembre de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

A t e n t a m e n t e

***"2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX
Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"***

Pedro Antonio Rojas Hernández
Comisionado

Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos

FADRS



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1164/2018

Nombre del sujeto obligado

Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses

Fecha de presentación del recurso

12 de julio de 2018

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

05 de septiembre de 2018



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"...entrega información incompleta a lo solicitado en lo que corresponde al número de CADÁVERES EN FOSA COMÚN de los años 2017 y 2018..." (SIC)



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativo.



RESOLUCIÓN

*Se **sobresee** el presente recurso de revisión en razón de que, el sujeto obligado realizó actos positivos, poniendo a disposición nueva información, por lo que a consideración de este Pleno la materia del presente recurso ha sido rebasada.*

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1164/2018
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.-----

V I S T A S las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número 1164/2018, interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES**; y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. El ciudadano remitió solicitud de acceso a la información con fecha 05 cinco de julio del año 2018 dos mil dieciocho vía correo electrónico a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través de la cual solicitó lo siguiente:

"Solicito conocer el número de cadáveres no identificados incinerados o enterrados en cementerios públicos desde el año 2006 hasta el 30 de abril del 2018. Pido información desglosado por 1) fecha, 2) edad, 3) género, 4) causa de muerte, 5) colonia o localidad donde se encontró el cadáver y 6) cementerio de inhumación. Solicito conocer si los cuerpos cuentan con perfil genético..."(Sic)

2.- Respuesta a la solicitud de información. Mediante oficio IJCF/UT/540/2018 suscrito por el Coordinador y Titular de la Unidad de Transparencia e Información del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, con fecha 11 once de julio del presente año, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información en sentido **afirmativo** de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

*"...Ahora bien, se procede a dar respuesta a lo solicitado, haciendo la aclaración que las respuestas que se han emitido por parte de las distintas áreas de este Instituto, a las que se hará referencia a continuación, han sido realizadas a través de los siguientes oficios: Por parte de la **Dirección del Servicio Médico Forense, en su oficio IJCF/281/2018/165E/MF/03**, por parte de la **Coordinación de Genética, por oficio IJCF/LG/187/2018**, por parte de la **Dirección de las Delegaciones Regionales, por oficio IJCF/0362/2018/DR**; respuesta que se realiza bajo los siguientes términos...*

*...
En virtud de lo anterior, su petición se resuelve en sentido **afirmativo**, conforme a lo establecido por el artículo 86, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia..." (SIC)*

3.- Recurso de Revisión. El día 12 doce de julio del año 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través del correo electrónico solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx, presentado ante la oficialía de partes de este Instituto en la misma fecha, quedando registrado bajo el folio 04582, señalando el siguiente agravio:

"Solicito que se inicie un recurso de revisión en contra el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses debido a que en el oficio IJCF/UT/540/2018 dicho sujeto obligado entrega información incompleta a lo solicitado: en lo que corresponde al número de CADÁVERES EN FOSA COMÚN de los años 2017 y 2018 indica que tiene registro de 93 y 169, respectivamente. Sin embargo, en las tablas del mismo documento sólo incluye datos de 27 cadáveres del año 2017 y 45 cadáveres del año 2018." (SIC)

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 13 trece de julio del año 2018 dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido vía correo electrónico el día 12 doce de julio del presente año, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, en contra del sujeto obligado **Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses**, quedando registrado bajo el número de expediente **recurso de revisión 1164/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera del mismo en los términos del artículo 97 de la Ley en cita.

5.- Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. Por acuerdo de fecha 03 tres de agosto de 2018 dos mil dieciocho, se tuvieron por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante mediante acuerdo de fecha 13 trece de julio de la presente anualidad, las cuales visto su contenido se dio cuenta del recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, el cual quedó registrado bajo el número de expediente **1164/2018**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el presente recurso de revisión.

Asimismo, se requirió al sujeto obligado para acorde a lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente y 78 del Reglamento de la misma, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso de revisión dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de

que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una audiencia de conciliación.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio CRH/813/2018, el día 07 siete de agosto de la presente anualidad, según consta en las fojas 14 catorce y 15 quince de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

6.- Se recibe informe de Ley, se requiere a la parte recurrente. Por acuerdo dictado por el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos el día 15 quince de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 07 siete de agosto del presente año, el cual visto su contenido se le tuvo rindiendo informe de contestación respecto al recurso de revisión que nos ocupa, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

"...Se hace de su conocimiento que, derivado del recurso de revisión interpuesto, esta Unidad de Transparencia, solicitó a la Dirección del Servicio Médico Forense de este Instituto, diera respuesta a los puntos de la solicitud de información que fue materia del recurso de revisión que interpuso, misma que realizó a través de su oficio número IJCF/304/2018/325/MF/03, de fecha 08 de agosto del año en curso, área que manifiesta literalmente lo siguiente.

*Que el número de cadáveres que fueron **INHUMADOS en el Panteón de Coyula, en Tonalá, Jalisco, en el año 2017, fueron 93 y en el año 2018, 169 cadáveres**, tal y como se señaló en nuestro oficio IJCF/281/2018/165E/MF/03, dirigido a la Unidad de Transparencia, y a que se hace referencia en la respuesta que se le proporcionara, mediante su diversos IJCF/UT/540/2018, de fecha 11 de julio del 2018; habiéndose asentado por un error involuntario, que dichos cadáveres fueron incinerados, siendo que **el dato correcto es que fueron INHUMADOS**.*

*Igualmente, la Dirección del Servicio Médico Forense indica que, es pertinente señalar que **en la Zona Metropolitana de Guadalajara, no se incineran cadáveres, desde el mes de octubre de 2015**. Y que por lo que ve, a los 27 cadáveres del año 2017, y a los 45, del año 2018, a que se hace referencia en su recurso de revisión, ellos corresponden a las cifras de la totalidad de los cadáveres inhumados en esos años, que informan las Delegaciones Regionales del Instituto, ubicadas en el interior del Estado, en sus respectivas tablas que adjuntaron a su respuesta, en su oficio IJCF/0362/2018/DR, según refiere la Dirección del Servicio Médico Forense de este Instituto.*

*Por otra parte, y en atención a los agravios expuestos en el recurso de revisión que ahora se contesta, la Dirección del Servicio Médico Forense, presenta la tabla que a continuación se inserta a este oficio, en relación a **los cadáveres inhumados en el Panteón de Coyula, en Tonalá, Jalisco correspondientes a la Zona Metropolitana de Guadalajara, de los años 2017 y 2018, con los datos referentes a la fecha de su ingreso, la edad aproximada, el género, la causa de muerte, la colonia o localidad donde se encontró el cadáver, el cementerio de inhumación y la fecha de inhumación**; siendo ésta la siguiente..." (SIC)*

De igual manera, se ordenó dar vista a la parte recurrente de las documentales remitidas por el sujeto obligado, por lo que **se le requirió** a fin de que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtieran sus efectos la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información.

Por último, se dio cuenta que la parte recurrente manifestó su voluntad a favor de desahogar una **audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia**; no obstante, el sujeto obligado fue omiso en manifestarse al respecto por lo que se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente. Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para ese efecto, el día 17 diecisiete de agosto del 2018 dos mil dieciocho, según consta en la foja 37 treinta y siete de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

7.- Fenece plazo para remitir manifestaciones de la parte recurrente. El día 28 veintiocho de agosto del presente año, el Comisionado ponente dictó acuerdo mediante el cual dio cuenta que con fecha 17 diecisiete de agosto del año en curso, notificó vía correo electrónico a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual le requirió a fin de que se manifestara respecto del informe de Ley y sus anexos; no obstante transcurrido el plazo otorgado para ese fin, el recurrente fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo antes descrito, se notificó por listas el día 30 treinta de agosto del presente año, según consta en las fojas 39 treinta y nueve y 40 cuarenta de actuaciones.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X y 91.1